



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)

AUTO I: 571

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN Y UGPP
RADICADO: 050013333026 2013-00500

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Mediante auto del 06 de junio de 2013, este Despacho avocó conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a esta Jurisdicción por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín. Previo al estudio de admisibilidad de la demanda, se le ordenó a la parte actora adecuarla de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 612 del Código General del Proceso.

El día 25 de junio de 2013, el apoderado de la parte demandante presentó escrito visible a folios 55 y 56 del expediente, solicitando la autorización para el retiro de los anexos de la demanda.

Teniendo en cuenta que el término legal otorgado a la parte actora venció el día 24 de junio a las 5:00 p.m. y que según el Sistema de Gestión Judicial no se cumplió con los requisitos formales exigidos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prescribe:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma que se transcribió, habrá lugar a rechazar la demanda, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **ALBEIRO ANTONIO GRAJALES BEDOYA** en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON
JUEZ

AVB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No.el auto anterior. Medellín, Fijado a las 8 a.m. _____ DIANA BOHORQUEZ VANEGAS Secretaria
--